



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Expropiación
Demandante:	Agencia Nacional De Infraestructura-ANI
Demandado:	Distribuciones Vehimotos Limitada "En Liquidación" Oleoducto de Colombia S.A. Empresas Públicas de Medellín - EPM
Radicado:	05154 31 12 001 2022 00015 00
Asunto:	Admite demanda
Providencia:	Interlocutorio nro.107

Se advierte que se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82 y 399 del CGP., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014. Solicitada la entrega anticipada del inmueble materia de acción a favor de la parte demandante (fl. 03), se procederá conforme al numeral 4º del art. 399 del C.G.P.; por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de expropiación formulada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en contra de Distribuciones Vehimotos Limitada "En Liquidación" (Propietario), Oleoducto de Colombia S.A. y Empresas Públicas de Medellín - EPM.

Procédase con el trámite del proceso de expropiación señalado en el art.399 del C.G.P., Ley 1682 de 2013 y Ley 1742 de 2014.

SEGUNDO: Notifíquese a las demandadas Oleoducto de Colombia S.A. y Empresas Públicas de Medellín - EPM de esta providencia de forma personal, sin necesidad de aviso físico o electrónico, conforme a las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 del 2020. Advértase en el correo electrónico que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaria hágase lo propio.

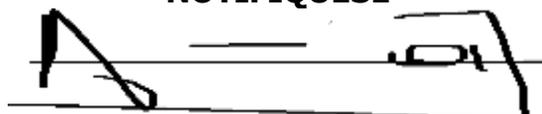
TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al demandado Distribuciones Vehimotos Limitada "En Liquidación" en la dirección informada en el escrito de la demanda, por cuanto se desconoce su canal digital, bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P. Adviértase que, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido al correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, donde no podrá proponer excepciones de ninguna clase, conforme lo señala el art.399 ib.

QUINTO: Previo a la orden de entrega anticipada del bien, se requiere a la parte demandante para que en el término judicial de diez (10) días, consigne en la cuenta de depósitos judiciales No. 051542031001 del Banco Agrario de Cauca, el valor establecido en el avalúo aportado de \$27.930.619,98 de pesos y aporte al expediente el título judicial correspondiente.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 015-54912 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Cauca-Antioquia. Líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa9e6fd1277304ae55b2e18635cc62ad0af23f05c9f92c11e0f421cde31b6

90c

Documento generado en 24/02/2022 07:49:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**